

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020210067700

Teniendo en cuenta lo informado por la apoderada de la parte demandante, en el sentido de que el domicilio del demandado es en el municipio de Medellín - Antioquia y revisado el título no se observa, que la ciudad de cumplimiento sea la ciudad de Bogotá D.C., se concluye que tiene su domicilio en dicho municipio y en ese orden de ideas el artículo 28 del Código General del Proceso indica que la competencia territorial se determinara por las siguientes reglas: “1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario es competente el Juez del domicilio del demandado (...)”.

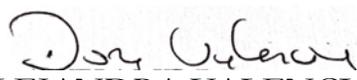
Es así, como quiera que, al ser el domicilio de la parte demandada distinto a este Distrito Capital, en tal circunstancia no es viable impetrar la acción ante los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. DECLARAR la falta de competencia de este Despacho Judicial para conocer de la presente demanda.
2. REMITIR la demanda virtual y sus anexos, por intermedio de la Oficina Judicial, al Juez Civil Municipal de Medellín, en el departamento de Antioquia – REPARTO-, para que tramite la misma.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. **61** de **hoy 14 de septiembre de 2022**, a las 8:00 a.m.
SECRETARIA.